

**COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
COOPRUDEA
ACUERDO No. 004
Del 13 de mayo de 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia, COOPRUDEA, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 95 del Estatuto, y

CONSIDERANDO

- Que es deber del Consejo de Administración, como lo dispone la ley y el Estatuto, adoptar las normas y reglamentar, los procedimientos mediante los cuales se asegure y se facilite el correcto funcionamiento de este organismo.
- Que es esencial contar con pautas y con criterios de democracia y de disciplina social, que regulen las actuaciones del órgano directivo y de cada una de las personas que lo conforman, procurar la participación de sus miembros, teniendo en cuenta las normas legales vigentes como son: Ley 79 de 1988, y la Ley 454 de 1998, normas reglamentarias y el Estatuto de la Cooperativa.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección de la Cooperativa. Está subordinado, a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 2. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se instala, por derecho propio, una vez recibida la notificación de la posesión por parte del organismo competente. Designará, de entre sus miembros principales, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Tanto la

elección del Consejo de Administración, como el nombramiento interno de sus dignatarios, deberá ser comunicada al organismo competente.

Una vez instalado el Consejo, éste debe programar, en un plazo no superior a noventa (90) días, un curso de actualización cooperativa, administrativa y financiera, como parte de su preparación para el cumplimiento de sus funciones, al cual deben asistir los consejeros principales y suplentes.

El Gerente asume el compromiso de agilizar todos los trámites, que se requieran, y recolectar todos los documentos necesarios para, presentar y solicitar el nombramiento de los consejeros elegidos, ante la Superintendencia de Economía Solidaria. Los consejeros salientes, adquieren la obligación de propiciar el empalme respectivo, con el nuevo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración será elegido para períodos de tres (3) años, y estará integrado por cinco (5) miembros principales y por cinco (5) suplentes personales. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales.

Cuando se produzca ausencia definitiva del principal, o el organismo de supervisión estatal le niegue su posesión, el suplente correspondiente asumirá la función de consejero principal por el resto del período, siempre que el órgano de supervisión estatal le otorgue la posesión.

PARÁGRAFO 1:

Ningún asociado podrá ser elegido miembro del Consejo de Administración para más de dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2. Cuando, en cualquier momento del período, ocurra la ausencia definitiva, de más de dos de los miembros principales elegidos y sus respectivos suplentes, la junta de vigilancia, o en su defecto el revisor fiscal, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, debe convocar a Asamblea General, para la elección completa del Consejo de Administración para el resto del período.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Con base en los postulados generales establecidos por la Ley, por la Asamblea General y por el Estatuto, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir a sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
2. Expedir las reglamentaciones del Estatuto, en particular de los diferentes servicios y de las actividades de la Cooperativa, con base en los mandatos de la Asamblea, y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
3. Crear y reglamentar el funcionamiento de los comités exigidos por las normas legales y estatutarias, y de los que considere necesarios para garantizar la marcha de la estructura social, administrativa y operativa de COOPRUDEA.
4. Expedir el Código de Ética.
5. Promover la difusión de los códigos de Ética y de Buen Gobierno.
6. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la Ley Cooperativa, el Estatuto, los Reglamentos de la Cooperativa, y los mandatos de la Asamblea General.
7. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad.
8. Designar a los representantes de la Cooperativa ante los organismos de segundo grado a los cuales esté adscrita, o ante las entidades afines a las cuales esté asociada, o ante las instituciones financieras en las cuales tenga participación económica.
9. Designar y remover a los integrantes de los comités.
10. Estudiar los planes y los presupuestos presentados por los diferentes comités al Consejo de Administración, y decidir sobre ellos.
11. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.
12. Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
13. Adoptar y aplicar un plan de desarrollo que sirva de hilo conductor para integrar y coordinar las actividades conducentes al logro de los objetivos estatutarios.
14. Definir indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa, y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados, para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
15. Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa, determinando las funciones por realizar, y la forma como éstas se agrupan en la estructura orgánica de la entidad; así como definir y revisar periódicamente la planta de cargos requerida.
16. Definir la escala salarial, prestacional y extralegal para los empleados de la Cooperativa.
17. Determinar la cuantía máxima de las operaciones que el Gerente pueda celebrar, y autorizarlo, previo análisis que concluya en su necesidad y conveniencia, en los casos en que las operaciones excedan dicha cuantía.



18. Nombrar y remover al Gerente, con ajuste a lo establecido en el Estatuto, así como fijar su remuneración.
19. Designar al Representante Legal Suplente, quien será seleccionado de la planta de empleados, y cumplirá los mismos requisitos establecidos para la elección del Gerente.
20. Decidir, con apoyo en estudios de factibilidad y de viabilidad, sobre convenios, alianzas estratégicas, o uniones temporales con otras organizaciones, para la realización de operaciones conjuntas o para el desarrollo y ejecución de proyectos específicos.
21. Aprobar las solicitudes de crédito de:
 - a. Asociados titulares, del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - b. Miembros de los consejos de administración.
 - c. Miembros de la Junta de Vigilancia.
 - d. Representantes Legales de la Cooperativa.
 - e. Los miembros del Comité de Crédito.
 - f. Las personas jurídicas asociadas.
 - g. Los administradores o directivos asociados de las personas jurídicas afiliadas.
 - h. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.
22. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella.
23. Rendir, a la Asamblea, informe sobre su gestión durante el ejercicio, y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
24. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a su consideración la Gerencia; velar por su adecuada ejecución, y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
25. Analizar, evaluar y aprobar, en primera instancia, los balances social y económico, los estados financieros, y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
26. Resolver sobre la vinculación o desvinculación de COOPRUDEA a otras entidades, y designar a sus representantes ante ellas.
27. Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Comité de Ética, y de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y de los demás órganos de control.



28. Aprobar los ingresos de nuevos asociados, y los retiros de aquellos que lo soliciten por escrito.
29. Adelantar los procesos disciplinarios con ajuste a lo establecido en el Estatuto.
30. Aceptar la renuncia voluntaria de los miembros del Consejo de Administración.
31. Reglamentar la elección de delegados, y los procesos democráticos que en la Asamblea se presentan: Elección de los Organismos de Administración, de Vigilancia y de Control, y el estudio y aprobación de propuestas.
32. Velar por el cumplimiento de la normatividad que expiden los entes que regulan a COOPRUDEA, especialmente la relacionada con la actividad financiera y con el sector cooperativo.
33. Recibir y evaluar los informes del Gerente, del Revisor Fiscal, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética, y de los Comités Auxiliares, conforme a parámetros establecidos, o solicitarlos cuando lo considere pertinente.
34. Recibir, evaluar y difundir los informes de los asociados que asistan a eventos en representación de la Cooperativa.
35. Ejercer las demás funciones que, según el Estatuto y la Ley, no estén asignadas a otros organismos o a otros cargos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO:

Para los casos señalados en el numeral 21 del presente artículo, se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5. REUNIONES Y CONVOCATORIA

Las reuniones del Consejo de Administración se rigen por las siguientes normas:

1. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión extraordinaria podrán hacerla el Presidente, el Gerente, o tres (3) miembros principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.
2. Los consejeros convocados, deben recibir, con la debida anticipación, el orden del día y los documentos necesarios para la reunión.
3. Excepcionalmente, y ante la imposibilidad de una reunión presencial inmediata, el Consejo de Administración, puede celebrar reuniones no presenciales, con utilización de recursos tecnológicos. De cada una de estas reuniones, se elabora un acta, cuya numeración debe mantener continuidad, con la de las

- reuniones presenciales. Allí, se especificarán los medios de comunicación utilizados, y los demás elementos, establecidos en el presente reglamento.
4. A las reuniones del Consejo de Administración, asistirán los suplentes ordinariamente, o en remplazo de sus respectivos principales. En el primer caso, tienen voz mas no voto; en el segundo, tienen las mismas atribuciones y responsabilidades de los principales.
 5. El Consejo de Administración tiene un asistente. Su obligación, es la de desarrollar actividades de apoyo al Consejo, en el cumplimiento de las tareas, planes y estrategias para la prestación de servicios y su relación con el entorno. El asistente del Consejo de Administración tiene como superior jerárquico, al Presidente del Consejo de Administración. Asiste a las reuniones, a las que sea convocado, y presenta los informes que le sean solicitados o los que considere pertinentes.
 6. El Consejo de Administración podrá realizar reuniones virtuales a través del Sistema de Solicitudes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia –SSOFI-. Los temas y decisiones adoptadas a través de este sistema se regirán por lo estipulado en el Procedimiento Gestión de Reunión mediante el sistema SOFFI, que hace parte del Sistema de Calidad de COOPRUDEA, y es parte integrante del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para deliberar y para tomar decisiones válidas, se requerirá la asistencia al menos de tres (3) consejeros principales hábiles. Para la verificación del quórum, se tendrá en cuenta la asistencia de los suplentes, cuando lo hagan en reemplazo de sus respectivos principales.

Las decisiones del Consejo de Administración, relacionadas con la operación rutinaria de la Cooperativa, se tomarán por mayoría simple de votos.

Aquellas decisiones que afecten el patrimonio o el funcionamiento de la Cooperativa, o la exclusión de un asociado, requerirán el voto favorable de cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 7. INVITADOS A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración.

Así mismo, el Consejo de Administración, podrá invitar a sus reuniones, ordinarias o extraordinarias, a personas que, sin importar si tienen vínculo con la Cooperativa, puedan aportar a la toma de decisiones sobre aspectos específicos.

ARTÍCULO 8. DERECHO DE VOTO

El miembro principal del Consejo de Administración es titular de un solo voto y no podrá delegarlo, en ningún caso, ni para ningún efecto.

ARTICULO 9. AGENDA PARA LA REUNIÓN

Las reuniones del Consejo de Administración deben desarrollarse, de acuerdo con el orden del día o agenda, que para el efecto presentará el presidente. Estará en concordancia con el objeto de la reunión, señalado en la convocatoria. El presidente dirige la reunión con base en dicho orden del día. Éste, solamente puede modificarse, por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo y previa moción, debidamente justificada.

ARTÍCULO 10. ACTAS

De los asuntos tratados y las decisiones tomadas, se dejará constancia en actas, que serán elaboradas por el secretario, a más tardar a la semana siguiente de cada reunión.

De acuerdo con el artículo 431 del Código de Comercio, las actas se encabezarán con su número y expresarán como mínimo, los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora de la reunión.
2. La forma y anticipación de la convocatoria.
3. La lista de los asistentes.
4. Los asuntos tratados.
5. Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco.
6. Las constancias escritas, presentadas por los asistentes, durante la reunión.
7. Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO. Las actas de las reuniones del Consejo de Administración, debidamente firmadas y aprobadas, constituyen prueba suficiente de los hechos que consten en ella (artículo 44, Ley 79 de 1988).

ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Los miembros del Consejo de Administración y, las demás personas u organismos que asistan a las sesiones, se obligan a guardar absoluta reserva sobre la información que lleguen a conocer en el ejercicio de las funciones que ejercen y en el desarrollo de las

reuniones a las cuales sean convocados, información que es de carácter confidencial y se encuentra sujeta a reserva, por ende, no están autorizados a revelarla a terceros.

ARTÍCULO 12. DECISIONES

Las determinaciones del Consejo de Administración, que impliquen definición de políticas, reglamentaciones o procedimientos, se denominan ACUERDOS. Éstos deben enumerarse, secuencialmente, y con indicación de la fecha, a partir de la cual tienen vigencia. Las decisiones, que se refieran a casos particulares, se denominan RESOLUCIONES y deben enumerarse como los acuerdos. En todo caso, deberán ser divulgados y publicados en la página web, o a través de los medios de comunicación que existen en la Cooperativa, cuando contengan decisiones de carácter general. Las decisiones sobre un caso en particular, o que estén involucradas con uno o varios asociados, deberán ser informadas a los interesados, de forma personal, o mediante comunicación enviada a la última dirección que tengan registrada en la Cooperativa.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

Las decisiones, resoluciones o acuerdos, del Consejo de Administración, se toman de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

1. Cada asunto, tema o materia, se presentará por la persona u organismo, a quien corresponda hacerlo.
2. Terminada la presentación, el Presidente del Consejo de Administración declara abierta la discusión. De este modo, cada uno de los asistentes, puedan expresar sus conceptos, criterios, comentarios, sugerencias u observaciones. Se atenderán, igualmente, preguntas, para ampliar o precisar información, relacionada con el tema en discusión.
3. Cumplido el proceso anterior, se adoptará la decisión que sea más conveniente para la Cooperativa. Las decisiones para tomar pueden ser por consenso o por votación nominal.
4. Hay consenso, si mediante la discusión y el diálogo, se llega a un acuerdo compartido y aceptado, por todos los miembros del Consejo de Administración o, al menos, por la mayoría absoluta, sin que sea necesario efectuar votación. Cuando las decisiones o acuerdos se adopten, por ese mecanismo, se entiende que hay unanimidad.
5. En caso de ser absolutamente imposible lograr la decisión, mediante consenso, a pesar de los esfuerzos realizados en tal sentido, se recurrirá al sistema de votación nominal. Para esto, se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración, que actúan en la reunión, con derecho a voz y voto.

6. Si se presenta la circunstancia en que, el Consejo de Administración, deba sesionar, con el quórum mínimo señalado en el artículo 8 del presente Reglamento, para que la decisión sea válida, se requiere el voto favorable, de la mayoría absoluta, de los asistentes con tal derecho.
7. Las decisiones se tomarán, bajo los principios de igualdad, equidad y responsabilidad social. No habrá privilegios ni actitudes paternalistas.

ARTÍCULO 14. ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

De acuerdo con los artículos 22 y 23 de la Ley 22 de 1995, y según lo establecido en el Estatuto de Cooprudea, los miembros del Consejo de Administración deben cumplir para el ejercicio de su cargo, los perfiles y requisitos estipulados en el Estatuto y además obrar de buena fe, con lealtad y diligencia y sus actuaciones realizarlas teniendo en cuenta los intereses del conjunto de los asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los Administradores deben:

1. Hacer los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de los organismos de Vigilancia y de Control.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar, en beneficio propio o de terceros, información privilegiada de la Cooperativa
6. Dar trato equitativo a los asociados y empleados, y respetar a los primeros el derecho de vigilancia que establecen la Ley y el Estatuto.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos con respecto a los cuales tengan conflictos de interés.
8. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades programadas por el Consejo de Administración.
9. Estar dispuestos a recibir la capacitación necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
10. Participar en Comités y proyectar en ellos las políticas y lineamientos que dicte el Consejo de Administración.
11. Ejercer un papel de liderazgo entre los asociados.
12. Conocer a profundidad la misión, la visión, los objetivos, políticas, el Estatuto y Reglamentos de COOPRUDEA.



13. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la razón social y del uso de los servicios de la Cooperativa.
14. Ser paradigma de ética y guardar discreción con los asuntos tratados y las decisiones tomadas en las reuniones.
15. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios financieros al servicio de la Cooperativa.
16. Abstenerse de obtener privilegios en otorgamiento de créditos, tasas de interés, plazos, montos, garantías u otros beneficios para sí o para otras personas.
17. Promover el cumplimiento de las normas legales sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos y seguridad en el manejo de los negocios.
18. Promover negocios financieros honestos, transparentes y legítimos.
19. Abstenerse de ejercer presiones sobre los empleados de la Cooperativa o los integrantes de los diferentes Comités, para favorecimiento propio o de terceros.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores responden, solidaria e ilimitadamente, por los perjuicios que, por dolo o culpa, ocasionen a COOPRUDEA, a los asociados o a terceros (Artículo 200 del Código de Comercio). No están sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento, o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o del Estatuto, se presume la culpa del administrador.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración son eximidos de responsabilidad, si demuestran no haber participado en la reunión en la que se hayan tomado decisiones que sean lesivas para los intereses de la Cooperativa, o hayan salvado expresamente, su voto.

PARÁGRAFO 2. Los suplentes tienen derecho a dejar constancia de sus opiniones, en las reuniones en las cuales participan.

ARTICULO 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

En cumplimiento de las normas legales vigentes, los miembros del Consejo, tienen las siguientes incompatibilidades:

1. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá pertenecer simultáneamente a dos (2) o más de los siguientes órganos: Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Comité de Ética, Comité de Apelaciones, ni ocuparse de asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o de asesor.



2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco con los integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Ética, del Comité de Apelaciones, de los comités asesores, o con el Revisor Fiscal, el Gerente, o con empleados de manejo de la Cooperativa dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
3. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de los comités asesores, no podrán celebrar contratos personales de prestación de servicios o de asesoría, ni convenios con la Cooperativa, en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas o asesoras.
4. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, con los miembros de los comités de Ética y de Apelaciones, del Revisor Fiscal, del Representante Legal principal y del suplente, o de cualquiera de los integrantes de los comités de Educación y de Solidaridad, no podrán celebrar contratos personales de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
5. El Gerente no podrá tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética, del Comité de Apelaciones, de los comités asesores, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
6. Las personas que hayan integrado el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Ética, o el Comité de Apelaciones de COOPRUDEA, no podrán desempeñar el cargo de Gerente antes de que transcurran dos (2) años desde la dejación del cargo.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES CREDITICIAS

Los miembros del Consejo de Administración son, personal y administrativamente, responsables por aquellos créditos que otorguen en condiciones que violen las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 18. COMITÉS

El Consejo de Administración define los Comités asesores, permanentes o transitorios, que se requieran para el logro del objeto del acuerdo cooperativo. Los integrantes de los Comités son nombrados por el Consejo de Administración para períodos de tres (3) años.

De conformidad con el Estatuto, COOPRUDEA tendrá los siguientes comités permanentes:



1. Comité de Educación.
2. Comité de Solidaridad.
3. Comité de Evaluación de Riesgo de Liquidez.
4. Comité de Crédito.
5. Comité de Evaluación de Cartera.
6. Comité de Cultura, Recreación y Deporte.
7. Comité de Planeación.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración tiene el deber de crear los Comités permanentes que exija la Ley. Podrá crear, así mismo, los comités transitorios, que se requieran, para el cumplimiento de labores específicas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Administración, podrá integrar comisiones, permanentes o transitorias, que se encarguen del estudio de asuntos específicos.

ARTÍCULO 19. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS ESPECIALES

De conformidad con el Estatuto, los comités permanentes serán conformados por el Consejo de Administración, con observancia de lo siguiente:

1. Las personas designadas deberán ser asociadas, y tener la idoneidad y las competencias requeridas para el desempeño de las funciones del comité, y cumplir los criterios de habilidad establecidos en el Estatuto.
2. Cada comité estará integrado por tres (3) o cinco (5) asociados escogidos preferiblemente entre los delegados.
3. Los empleados de COOPRUDEA actúan, como apoyo o colaboradores, para las tareas y funciones de los Comités.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del presidente del Consejo de Administración:

1. Presidir las reuniones del Consejo de Administración y coordinar su actividad.
2. Dirigir, en compañía del Vicepresidente, las Asambleas Generales, instalarlas y proponer designar las comisiones establecidas, en el orden del día.
3. Convocar a reuniones ordinarias, o extraordinarias, del Consejo de Administración, a través del Asistente del Consejo.
4. Elaborar el presupuesto de gastos del Consejo de Administración y presentarlo a éste, para su aprobación.



5. Velar por el cumplimiento de la ley cooperativa, el Estatuto, los reglamentos, los mandatos de la Asamblea General y demás disposiciones legales, a la luz del cooperativismo.
6. Ser el superior inmediato del Gerente y del Asistente del Consejo.
7. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas al asistente del Consejo de Administración.
8. Hacer parte de la Comisión Central de Elecciones de Delegados.
9. Suscribir, en asocio con el secretario, las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como las comunicaciones, certificados, acuerdos y resoluciones que se originen, de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración.
10. Rendir el informe del Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria.
11. Cuando exista conducta, presuntamente sancionable, suscribir las resoluciones motivadas, para iniciación de procesos disciplinarios, contra los asociados que lo merezcan.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del vicepresidente del Consejo de Administración:

1. Asumir las funciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o permanente de éste.
2. Ser colaborador inmediato del Presidente.
3. Acompañar al Presidente y al Secretario del Consejo de la Administración en la dirección de las Asambleas Generales de delegados.

Las demás, que el Presidente le delegue.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario del Consejo de Administración:

1. Elaborar, oportunamente, las actas de las reuniones en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos, objeto de las discusiones y acuerdos; y presentarla a la reunión siguiente, para su aprobación.
2. Velar por el correcto manejo del libro de actas.
3. Suscribir, en asocio con el presidente del Consejo de Administración, las actas del Consejo, así como las comunicaciones, certificados, acuerdos y resoluciones que se originen de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración.
4. Llevar el registro de los asistentes a las reuniones del Consejo de Administración y certificarlo, cuando se requiera.
5. Ejercer la secretaria de las Asambleas Generales de delegados.



6. Las que le deleguen el Presidente o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. En las reuniones del Consejo de Administración, a las que no asista el secretario, el Consejo de Administración nombrará un secretario ad hoc para que asuma las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 23. INTERPRETACIÓN

En los casos de interpretación del presente Reglamento se toman, como referencia, los principios cooperativos, las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 24. Hace parte integrante del presente Reglamento el procedimiento Procedimiento Gestión de Reunión mediante el sistema SOFFI, contenido en el Sistema Integral de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 25. REFORMA

El presente Reglamento puede ser modificado, parcial o totalmente, por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas vigentes.

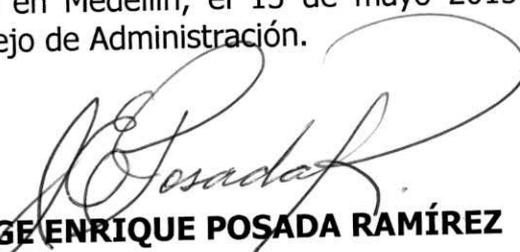
ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN

Mediante presentación a los diferentes estamentos de la Cooperativa, se deben dar a conocer las disposiciones aquí contempladas. Cualquier modificación que afecte al presente reglamento, debe comunicarse a los asociados, a través de circulares informativas.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA

El presente Reglamento, rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Dado en Medellín, el 13 de mayo 2015. Su contenido se anexa al Acta No.821 del Consejo de Administración.


JORGE ENRIQUE POSADA RAMÍREZ
Presidente


LILIA PÉREZ MUÑETÓN
Secretaria